



RESOLUCIÓN CJR23-0365
(06 de septiembre de 2023)

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantarán los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima por medio del Acuerdo CSJTOA17-457 de 4 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo de Tolima.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través de la Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles definitivo, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Mediante las Resoluciones CSJTOR23-164 y CSJTOR23-226 de 29 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió las solicitudes de reclasificación para el año 2023, presentadas por los aspirantes JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO y FREDDY ANDRÉS RESTREPO RAMÍREZ, respectivamente, inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo de Tolima.

Contra dichos actos, los citados aspirantes interpusieron recurso de reposición y, en subsidio apelación manifestando en ambos casos, inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional.

El señor **JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO**, manifiesta que aportó dos certificados de diplomados para ser tenidos en cuenta en la valoración y asignación de puntaje. En ese sentido, sostiene que tiene claro que conforme a las reglas de la convocatoria el puntaje

máximo a otorgar por concepto de diplomados es de 10 puntos, el cual le fue reconocido por el diplomado en Contratación Estatal. No obstante, su intensión con la presentación del diplomado en MIPG, es que este sea valorado dentro del ítem de cursos de capacitación, asignándole un puntaje de 5 puntos, teniendo en cuenta que la intensidad horaria es superior a 40 horas, por cuanto tanto los diplomados como los cursos hacen parte de la oferta educativa denominada como informal.

El señor **FREDDY ANDRÉS RESTREPO RAMÍREZ**, sostiene que el Consejo Seccional del Tolima señaló que el acta de pregrado de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, no se tendría en cuenta toda vez que el mismo ya se tuvo en cuenta en la reclasificación realizada mediante Resolución CSJTOR22-260 del 24 de marzo de 2022. Sin embargo, argumenta que en diferentes resoluciones que se han publicado a algunos aspirantes se les computó el título de pregrado. Así las cosas, atendiendo al principio del mérito e igualdad solicita que se tenga en cuenta el título de pregrado por 20 puntos y además que se le brinde 5 puntos por cada seminario aportado.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR23-383 y CSJTOR23-386 de 31 de mayo de 2023, respectivamente, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente a los precitados aspirantes, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en la que a los recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110465493	PEÑALOZA BARRERO JUAN CAMILO	319,91	151,00	100	0	570,91
1110546717	RESTREPO RAMIREZ FREDDY ANDRES	434,55	145,50	13,17	0	593,22

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional del Tolima mediante la Resolución CSJTOR22-260 de 24 de marzo de 2022, actualizó el puntaje asignado al señor FREDY ANDRÉS RESTREPO RAMÍREZ, así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110546717	RESTREPO RAMIREZ FREDDY ANDRES	434,55	145,50	100	50	730,05

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resoluciones CSJTOR23-164 de 29 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, asignando al señor JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO, los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110465493	PEÑALOZA BARRERO JUAN CAMILO	319,91	151,00	100	40	610,91

Respecto del señor FREDY ANDRÉS RESTREPO RAMÍREZ, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución CSJTOR23-226 de 29 de marzo de 2023, resolvió no actualizar el puntaje asignado al participante.

Posteriormente, el Consejo Seccional través de las Resoluciones CSJTOR23-383 y CSJTOR23-386 de 31 de mayo de 2023, respectivamente, decidió no reponer los puntajes otorgados, confirmando en ese sentido las Resoluciones CSJTOR23-164 y CSJTOR23-226 de 29 de marzo de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

Para el factor de capacitación adicional, se observa que el nivel ocupacional del cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, es el **asistencial** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

- **JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	U. Cooperativa de Colombia	0 (Valorado como requisito mínimo)
Especialista en Derecho Administrativo	U. Nacional de Colombia	20
Diplomado “Contratación Estatal” de 14/12/22	ESAP	10

Título	Institución	Puntaje
Diplomado “MIPG” de 12/12/22	ESAP	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Curso “Promoción y ejercicio de los DDHH, para una cultura de paz y reconciliación” de 05/10/22 (40 horas)	SENA	5
Curso “Guardianes de la Democracia” de 19/10/22 (40 horas)	SENA	5
Total		40

Revisados los documentos efectivamente aportados se pudo establecer que acreditó **40** puntos en capacitación adicional.

Frente a los diplomados aportados junto con la solicitud de reclasificación, es preciso decir que solo procede la valoración y puntuación de uno de ellos, en este caso, se le asignó 10 puntos al diplomado en Contratación Estatal, que corresponden al máximo puntaje a otorgar por concepto de diplomados en áreas relacionadas con el cargo, de conformidad con los topes establecidos en el numeral iv) del numeral 5.2.1 del Acuerdo de la convocatoria.

Frente a la solicitud que se valore el diplomado “MIPG” como un curso de capacitación, dicha solicitud no resulta procedente, teniendo en cuenta que el acuerdo de convocatoria como la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración, no prevé la posibilidad de homologar o valorar diplomados como cursos de capacitación para asignar puntos adicionales a los participantes, pues, de aplicarse la tesis del recurrente se desconocería la distinción entre estos estudios que para asignar puntuación contemplada en el Acuerdo de convocatoria.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional del Tolima en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutoria de este proveído.

- **FREDDY ANDRÉS RESTREPO RAMÍREZ**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	U. Cooperativa de Colombia	0 (Valorado como requisito mínimo)
Seminario “Código General del Proceso” de 19/08/2013 (6 horas)	CIL-Corporación Internacional de Lideres-ONG	0 (No acredita 40 horas o más)
Seminario “Modalidades de fraude con dinero plástico” de 24/04/2015	INCOREDITO	0 (No acredita 40 horas o más)
Total		0

Revisado el caso del impugnante se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional, por las razones que se pasa a exponer:

Es oportuno recordar que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los toques máximos de puntajes establecidos.

Conforme lo expuesto, el título de abogado no es objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa, teniendo en cuenta que no corresponde a un título adicional de estudios superiores diferente del acreditado al momento de la inscripción, el cual ya fue valorado y tenido en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, por lo tanto, no es dable puntuarlo doble vez.

Respecto de los seminarios aportados, es preciso decir que no acreditan una intensidad de 40 horas o más, razón por la cual no procede su valoración de conformidad con lo reglado en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, si en gracia de discusión los citados seminarios cumplieran con las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, lo cierto es que no podría ser objeto de puntuación, toda vez que, en la reclasificación del año 2022, el Consejo Seccional del Tolima mediante la Resolución CSJTOR22-260 de 24 de marzo de 2022, otorgó al recurrente 20 puntos por concepto de cursos de capacitación, llegando al tope máximo que se permite por este ítem.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional del Tolima en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR las decisiones contenidas en las Resoluciones CSJTOR23-164 y CSJTOR23-226 de 29 de marzo de 2023, por medio de las cuales el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima resolvió las solicitudes de reclasificación, en lo que respecta a los señores **JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO**, identificado con número de cédula 1.110.465.493 y **FREDDY ANDRÉS RESTREPO RAMÍREZ**, identificado con número de cédula 1.110.546.717, integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, en el factor de capacitación

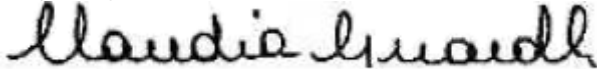
adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a los señores **JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO**, identificado con número de cédula 1.110.465.493 y **FREDDY ANDRÉS RESTREPO RAMÍREZ**, identificado con número de cédula 1.110.546.717, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/LMAP/LMA/PACV